

62

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No.2022 - 00002

DEMANDANTE: RUBIELA GARNICA MOLINA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETER. DE HERMELINDA GÓMEZ DE PATAQUIVA
y OTROS.

Como quiera que se inscribió la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia **172-14898**, se instaló la valla y se allegaron fotografías de ésta, se ordena que por secretaría se **incluya** en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere; en la forma y términos del art. 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -Inc. 5º Art. 108 del C.G. del P. -

Se le recuerda a la demandante que la valla debe permanecer instalada en un lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, como quiera que con ella se está dando notificación a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso y puedan hacer uso de los derechos que la ley les otorga, de estar mal instalada la valla, estaríamos frente a una indebida notificación y con ella a nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ